

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0880-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Abg. Mayra Figuera Valderrama**
Directora General de Formalización Minera

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Félix Nayo Tello Galván**.

Referencias : Escrito N° 3221829 (05.11.2021)

Fecha : Lima, 21 de noviembre de 2024.

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Félix Nayo Tello Galván, (en adelante, el minero informal) presentó el aspecto correctivo de cierre del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para su actividad de explotación de mineral no metálico en el derecho minero BENJAMIN I con código N° 010168911.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 3221829 del 05 de noviembre de 2021, el minero informal presentó el aspecto correctivo de cierre del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero BENJAMIN I con código N° 010168911, ubicadas en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del mencionado decreto supremo, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM).
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales

- a. **Minero informal:** Félix Nayo Tello Galván
- b. **RUC:** 10215655437
- c. **Ubicación:** Las actividades de explotación de mineral no metálico se desarrollan en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima en el derecho minero “BENJAMIN I” con código N° 010168911.
- d. **Profesional responsable del IGAFOM:** Ing. Cesar Anibal Infante Quispe (CIP N° 161935).

4. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 4.1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto dicha función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo

- 4.2. El IGAFOM¹ es presentado por los mineros informales inscritos en el REINFO ante la autoridad competente, constituye un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario², cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que **presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.**

² Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 3.- Definiciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 4.3. Las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, son de aplicación para los mineros informales con inscripción en el REINFO; por lo tanto, el IGAFO solo pueda ser presentado por aquella persona que cuente con inscripción en el REINFO al constituir el único registro³ que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral.
- 4.4. En el caso concreto, efectuada la búsqueda en el Sistema de REINFO de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que Félix Nayo Tello Galván, con RUC N° 10215655437, tiene la condición de **excluido**⁴ para realizar actividades de explotación respecto del derecho minero BENJAMIN I con código N° 010168911, tal como puede ser advertido en la imagen adjunta:

Registro Integral de Formalización Minera

RUC: 10215655437, Filtrar por: TODOS

[Excluir](#) [Incorporación](#) [Acción Reinfo](#) [Verificación](#) [Estado Vigencia](#) [Mostrar Filtros](#)

[Exportar](#)

RUC	Nro Documento Representante	Tipo	Minero en vías de Formalización	Código DM	Derecho Minero	Tipo Actividad	Estado REINFO
10215655437	21565543	N	TELLO GALVAN FELIX NAYO	010168911	BENJAMIN I	EXPLOTACION	EXCLUIDO

Fuente: Sistema de REINFO – intranet del MINEM (Fecha de consulta 18.11.2024)

- 4.5. En ese sentido, al encontrarse Félix Nayo Tello Galván **excluido** del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y por consiguiente del proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su IGAFO presentada mediante escrito N° 3221829 de fecha 05.11.2021, debe ser declarada improcedente.

5. CONCLUSIÓN

- 5.1. Corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del aspecto correctivo de cierre del IGAFO, para el desarrollo de actividades de explotación de mineral no metálico, presentada por Félix Nayo Tello Galván mediante escrito N° 3221829 de fecha 05.11.2021.
- 5.2. Asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera - DGFM y a la Dirección General de Minería - DGM el presente caso, para que, en el marco de sus competencias, inicien las acciones que consideren pertinentes.

6. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Félix Nayo Tello Galván con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFO.- Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral(...).

³ Párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM:

Artículo 3.- Creación del Registro Integral de Formalización Minera

(...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

⁴ Mediante INFORME N.º 413-2020-MINEM/DGFM-REINFO de fecha 16.09.2020, determinó, EXCLUIR del REINFO y del Proceso de Formalización Minera Integral al minero informal Félix Nayo Tello Galván, respecto de la actividad minera en el derecho minero BENJAMIN I con código N° 010168911.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 11:43:13-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928

Abg. Maria Eugenia Cuarite Wong
CAL N° 83526

Lima, 21 de noviembre de 2024

Visto, el **Informe N° 0880-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. -
Prosiga su trámite. –



Ing. Betty Rosario León Huamán⁵
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁵ Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0313-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 21 de noviembre de 2024

Visto el **Informe N° 0880-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar improcedente la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM presentada por Félix Nayo Tello Galván mediante escrito N° 3221829 de fecha 05.11.2021.

Segundo. - Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Félix Nayo Tello Galván con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.** –

Abg. Mayra Figuera Valderrama

Directora General de Formalización Minera

